



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER  
PÚBLICO

Juzgado De Circuito - Laboral 002 Apartado

Estado No. 102 De Viernes, 24 De Junio De 2022



FIJACIÓN DE ESTADOS

Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
05045310500220190052000	Ejecutivo	Colfondos Sa Pensiones Y Cesantias	Inversiones Exporting	23/06/2022	Auto Decide - No Da Trámite A Solicitud De Ejecutante
05045310500220200032900	Ejecutivo	Jaime Durango Pino	Colpensiones - Administradora Colombiana De Pensiones	23/06/2022	Auto Pone En Conocimiento - Pone En Conocimiento Memorial De Colpensiones
05045310500220220022500	Ejecutivo	Administradora De Fondos De Pensiones Y Cesantias Proteccion S. A.	Cootraembra	23/06/2022	Auto Decide - Devuelve Demanda Para Subsananar So Pena De Rechazo
05045310500220220022400	Ejecutivo	Administradora De Fondos De Pensiones Y Cesantias Proteccion S. A.	Prestavias Mutata S.A.S.	23/06/2022	Auto Decide - Devuelve Demanda Para Subsananar So Pena De Rechazo

Número de Registros: 11

En la fecha viernes, 24 de junio de 2022, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

CRISTINA ESPINOSA SALINAS

Secretaría

Código de Verificación

5add9c29-9939-4e7a-92b5-d376607d4f60



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER  
PÚBLICO

Juzgado De Circuito - Laboral 002 Apartado

Estado No. 102 De Viernes, 24 De Junio De 2022



FIJACIÓN DE ESTADOS

Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
05045310500220220009600	Ejecutivo	Administradora De Fondos De Pensiones Y Cesantias Proteccion S. A.	Y Aja Clasipublicados S.A.S	23/06/2022	Auto Ordena Seguir Adelante Ejecucion - Ordena Seguir Adelante La Ejecución
05045310500220210050400	Ejecutivo	Fondo De Pensiones Y Cesantias Colfondos	Cooperativa De Trabajo Asociado Sanidad Y Ambiente Coosanam	23/06/2022	Auto Decide - No Da Trámite A Solicitud De Ejecutante
05045310500220220009200	Ejecutivo	Kelly Andrea Palacio Cardona Y Otro	Unidad Administrativa Especial De Gestion Pensional Y Contribuciones Para Fiscales De La Proteccion Social - Ugpp	23/06/2022	Auto Decide - Pone En Conocimiento Documento De La Ugpp - Fija Fecha Para Audiencia Pública - Decreta Pruebas

Número de Registros: 11

En la fecha viernes, 24 de junio de 2022, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

CRISTINA ESPINOSA SALINAS

Secretaría

Código de Verificación

5add9c29-9939-4e7a-92b5-d376607d4f60



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER  
PÚBLICO

Juzgado De Circuito - Laboral 002 Apartado

Estado No. 102 De Viernes, 24 De Junio De 2022



FIJACIÓN DE ESTADOS

Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
05045310500220220012900	Ejecutivo	Manuel Antonio Medina Valoco	Colpensiones - Administradora Colombiana De Pensiones, Agrícola El Retiro S.A.S En Reorganizacion	23/06/2022	Auto Pone En Conocimiento - Pone En Conocimiento Memorial De Agrícola El Retiro S.A.S. En Reorganización
05045310500220210052500	Ordinario	Aura Seco De Arco	Administradora Colombiana De Pensiones Colpensiones	23/06/2022	Auto Decide - No Da Trámite A Solicitud
05045310500220220023500	Ordinario	Donal Alberto Duarte	Refriwilliam S.A.S	23/06/2022	Auto Decide - Devuelve Demanda Para Subsananr

Número de Registros: 11

En la fecha viernes, 24 de junio de 2022, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

CRISTINA ESPINOSA SALINAS

Secretaría

Código de Verificación

5add9c29-9939-4e7a-92b5-d376607d4f60



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER  
PÚBLICO

Juzgado De Circuito - Laboral 002 Apartado

Estado No. 102 De Viernes, 24 De Junio De 2022



FIJACIÓN DE ESTADOS

Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
05045310500220190036900	Ordinario	Ignacio Manuel Marzola Morales	Agrícola El Retiro Sa, Sociedad Administradora De Fondo De Pensiones Y Cesantias Porvenir Sa, Administradora Ccolombiana De Pensiones Colpensiones	23/06/2022	Auto Pone En Conocimiento - Pone En Conocimiento Memorial

Número de Registros: 11

En la fecha viernes, 24 de junio de 2022, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

CRISTINA ESPINOSA SALINAS

Secretaría

Código de Verificación

5add9c29-9939-4e7a-92b5-d376607d4f60



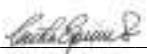
**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE APARTADÓ**  
Apartadó, veintitrés (23) de junio de dos mil veintidós (2022)

PROVIDENCIA	AUTO DE SUSTANCIACIÓN No.770
PROCESO	EJECUTIVO LABORAL
INSTANCIA	ÚNICA
EJECUTANTE	COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS
EJECUTADA	C.I. INVERSIONES EXPORTING COLOMBIA S.A.S.
RADICADO	05-045-31-05-002-2019-00520-00
TEMA Y SUBTEMAS	MEMORIALES
DECISIÓN	<b>NO DA TRÁMITE A SOLICITUD DE EJECUTANTE</b>

En el proceso de la referencia, atendiendo el memorial allegado por la **PARTE EJECUTANTE** vía correo electrónico el 17 de junio de 2022 a las 2:48 p.m., consistente en solicitar al despacho seguir adelante con la ejecución en contra de la accionada y condena en costas, este despacho **NO DA TRÁMITE** a la misma, por cuanto con auto interlocutorio No.567 del 16 de junio de 2022 y notificado en estados del día posterior, se ordenó seguir adelante con la ejecución frente a **C.I. INVERSIONES EXPORTING COLOMBIA S.A.S.**

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

Proyectó: CES

<b>JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE APARTADO</b>
El anterior auto fue notificado en <b>ESTADOS N.º. 102</b> fijado en la secretaría del Despacho hoy <b>24 DE JUNIO DE 2022</b> , a las 08:00 a.m.
 Secretaria

Firmado Por:

**Diana Marcela Metaute Londoño**  
Juez  
Juzgado De Circuito  
Laboral 002  
Apartado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5d8b34c7e4bdb8e9f42e76173b2314cc5a00fef978fa0df8ddc09dc15082429a**

Documento generado en 23/06/2022 09:17:16 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE APARTADÓ**  
Apartadó, veintitrés (23) de junio de dos mil veintidós (2022)

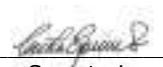
PROVIDENCIA	AUTO DE SUSTANCIACIÓN No.767
PROCESO	EJECUTIVO LABORAL (CONEXO)
INSTANCIA	PRIMERA
EJECUTANTE	JAIME DURANGO PINO
EJECUTADA	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES “COLPENSIONES”
RADICADO	05-045-31-05-002-2020-00329-00
TEMA Y SUBTEMAS	MEMORIALES
DECISIÓN	<b>PONE EN CONOCIMIENTO MEMORIAL DE COLPENSIONES</b>

En el proceso de la referencia, la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES “COLPENSIONES”** allegó al despacho los días 14 y 17 de junio de 2022 vía correo electrónico, memorial de respuesta a requerimiento.

Así las cosas, se procede a **PONER EN CONOCIMIENTO** de la **PARTE EJECUTANTE** el citado documento: [05045310500220200032900](mailto:05045310500220200032900)

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

Proyectó: CES

<b>JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE APARTADO</b>
El anterior auto fue notificado en <b>ESTADOS</b> N°. <b>102</b> fijado en la secretaría del Despacho hoy <b>24 DE JUNIO DE 2022</b> , a las 08:00 a.m.
 Secretaria

Firmado Por:

**Diana Marcela Metaute Londoño**  
**Juez**  
**Juzgado De Circuito**  
**Laboral 002**  
**Apartado - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1c6d4e3dc4573867ad8294deaebfaeb1cee7a5c3003fa000f965c3fabled4d0f**

Documento generado en 23/06/2022 09:17:15 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE APARTADÓ**  
Apartadó, veintitrés (23) de junio de dos mil veintidós (2022)

PROVIDENCIA	AUTO DE SUSTANCIACIÓN No.776
PROCESO	EJECUTIVO LABORAL
INSTANCIA	PRIMERA
EJECUTANTE	ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍA PROTECCIÓN S.A.
EJECUTADO	COOTRAEMBERA
RADICADO	05045-31-05-002-2022-00225-00
TEMAS Y SUBTEMAS	MANDAMIENTO DE PAGO
DECISIÓN	<b>DEVUELVE DEMANDA PARA SUBSANAR SO PENA DE RECHAZO</b>

En el proceso de la referencia, conforme a lo previsto en el artículo 28 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, se dispone la **DEVOLUCIÓN** de la presente demanda Ejecutiva Laboral, para que en el término de cinco (05) días hábiles, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente auto por estados, **SO PENA DE RECHAZO**, la parte ejecutante subsane la deficiencia que presenta la misma en los siguientes puntos:

**PRIMERO:** Atendiendo a que no se están elevando solicitud de medidas cautelares, deberá acreditarse el envío simultaneo de la demanda con sus anexos a la ejecutada **COOTRAEMBERA**, a través del canal digital dispuesto para tal fin, este es, el correo electrónico de notificaciones judiciales que figure en el certificado de existencia y representación legal actualizado de la entidad. Lo anterior, de conformidad con el inciso 5° del artículo 6 de la Ley 2213 del 2022, teniendo en cuenta que, si bien existe un acápite denominado **MEDIDAS PREVIAS**, no se cumple con el requisito exigido en el artículo 101 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, en lo concerniente a rendir denuncia juramentada sobre los bienes de propiedad de la ejecutada, porque como claramente lo indica la parte ejecutante, no conoce la existencia de bienes y es por ello que solicitan expedir oficio a entidad recaudadora de información financiera.

**SEGUNDO:** Se deberá aclarar la razón social de la ejecutada pues en el libelo y en el poder, así como en los anexos se relaciona como tal a “**COOTRAEMBERA**” sin embargo, al verificar el certificado de existencia y representación legal aportado (Fls.22-29) se evidencia que la razón social lo es **COOPERATIVA DE TRANSPORTES R.S. “COOTRARS”** con NIT. No.800202887-5, generando con esto confusión en el trámite judicial, pues no se tiene certeza de a qué entidad se pretende ejecutar al no coincidir el título ejecutivo con dicha razón social.

**TERCERO:** Lo expuesto en los denominados hechos 4 a 10, y 13 al 14, no son fundamentos fácticos de la demanda, son fundamentos o razones de hecho o de derecho que deben ir en el correspondiente acápite.

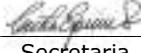
**Para la subsanación de los requisitos que adolece la presente demanda, deberán ser presentados en texto integrado, es decir, todo el escrito de la demanda, a fin de evitar confusiones y brindar mayor claridad en el trámite del proceso y dar cumplimiento a lo dispuesto en el inciso 5° del artículo 6 de la Ley 2213 del 2022.**

## NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Proyectó: CES

**JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL  
CIRCUITO DE APARTADO**

El anterior auto fue notificado en **ESTADOS**  
Nº. **102** fijado en la secretaría del Despacho  
hoy **24 DE JUNIO DE 2022**, a las 08:00 a.m.



Secretaria

Firmado Por:

**Diana Marcela Metaute Londoño**

**Juez**

**Juzgado De Circuito**

**Laboral 002**

**Apartado - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9f3ff3e6c0db6485602d6814f81345f4cce688295ab0617c2be4678a709129e1**

Documento generado en 23/06/2022 09:17:17 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE APARTADÓ**  
Apartadó, veintitrés (23) de junio de dos mil veintidós (2022)

PROVIDENCIA	AUTO DE SUSTANCIACIÓN No.775
PROCESO	EJECUTIVO LABORAL
INSTANCIA	PRIMERA
EJECUTANTE	ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍA PROTECCIÓN S.A.
EJECUTADO	PRESTAVIAS MUTATA S.A.S.
RADICADO	05045-31-05-002-2022-00224-00
TEMAS Y SUBTEMAS	MANDAMIENTO DE PAGO
DECISIÓN	<b>DEVUELVE DEMANDA PARA SUBSANAR SO PENA DE RECHAZO</b>

En el proceso de la referencia, conforme a lo previsto en el artículo 28 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, se dispone la **DEVOLUCIÓN** de la presente demanda Ejecutiva Laboral, para que en el término de cinco (05) días hábiles, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente auto por estados, **SO PENA DE RECHAZO**, la parte ejecutante subsane la deficiencia que presenta la misma en los siguientes puntos:

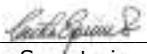
**PRIMERO:** Atendiendo a que no se están elevando solicitud de medidas cautelares, deberá acreditarse el envío simultaneo de la demanda con sus anexos a la ejecutada **PRESTAVIAS MUTATA S.A.S.**, a través del canal digital dispuesto para tal fin (Fls. 19-22). Lo anterior, de conformidad con el inciso 5° del artículo 6 de la Ley 2213 del 2022, teniendo en cuenta que, si bien existe un acápite denominado **MEDIDAS PREVIAS**, no se cumple con el requisito exigido en el artículo 101 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, en lo concerniente a rendir denuncia juramentada sobre los bienes de propiedad de la ejecutada, porque como claramente lo indica la parte ejecutante, no conoce la existencia de bienes y es por ello que solicitan expedir oficio a entidad recaudadora de información financiera.

**SEGUNDO:** Lo expuesto en los denominados hechos 4 a 10, y 14, no son fundamentos fácticos de la demanda, son fundamentos o razones de hecho o de derecho que deben ir en el correspondiente acápite.

**Para la subsanación de los requisitos que adolece la presente demanda, deberán ser presentados en texto integrado, es decir, todo el escrito de la demanda, a fin de evitar confusiones y brindar mayor claridad en el trámite del proceso y dar cumplimiento a lo dispuesto en el inciso 5° del artículo 6 de la Ley 2213 del 2022.**

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

Proyectó: CES

<b>JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE APARTADO</b>
El anterior auto fue notificado en <b>ESTADOS</b> Nº. <b>102</b> fijado en la secretaría del Despacho hoy <b>24 DE JUNIO DE 2022</b> , a las 08:00 a.m.
 Secretaria

**Firmado Por:**

**Diana Marcela Metaute Londoño**

**Juez**

**Juzgado De Circuito**

**Laboral 002**

**Apartado - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0157bd31d2529de03e88950ca573eadb2a2bff75f79247350d05e769a164edbf**

Documento generado en 23/06/2022 09:17:15 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE APARTADÓ**  
Apartadó, veintitrés (23) de junio de dos mil veintidós (2022)

PROVIDENCIA	AUTO INTERLOCUTORIO No.577
PROCESO	EJECUTIVO LABORAL
INSTANCIA	PRIMERA
EJECUTANTE	ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍA PROTECCIÓN
EJECUTADO	Y AJA CLASIPUBLITODO S.A.S.
RADICADO	05045-31-05-002-2022-00096-00
TEMAS Y SUBTEMAS	EXCEPCIONES
DECISIÓN	<b>ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN</b>

**ANTECEDENTES**

La sociedad **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍA PROTECCIÓN**, actuando a través de apoderada judicial, interpuso demanda ejecutiva laboral de primera instancia (Fls.1-13), en contra de **Y AJA CLASIPUBLITODO S.A.S.**, con el fin de obtener las cotizaciones pensionales obligatorias dejadas de pagar por la sociedad ejecutada, a favor de 1 de sus trabajadoras así como también por la sanción por mora patronal liquidada sobre las cotizaciones pensionales obligatorias adeudadas desde que se debieron consignar los aportes y cotizaciones de sus trabajadores.

En virtud de lo anterior, se libró mandamiento de pago el 06 de mayo de 2022 (Fls.135-139), ordenándose notificar a la ejecutada, por lo que la parte ejecutante cumplió con los trámites de la notificación a la sociedad **Y AJA CLASIPUBLITODO S.A.S.**, en cumplimiento de lo dispuesto en el Decreto Legislativo 806 del 04 de junio de 2020, normatividad vigente para la fecha, efectuándola por correo electrónico como se observa a folios 141 a 148 del expediente digital junto con la constancia de mensaje entregado a la ejecutada con fecha de acuse del 13 de mayo de 2022, exigido conforme los parámetros establecidos en la Sentencia C-420 de 2020, mediante la cual declaró la exequibilidad condicionada del inciso 3 del Artículo 8º del Decreto Legislativo mencionado.

Conforme lo explicado, los términos judiciales en el sub iudice corrían hasta el día 01 de junio de 2022, por cuanto la notificación se entiende surtida a partir del 18 de mayo del mismo año (*dos días después de la entrega del mensaje*), pero vencido el mismo la ejecutada guardó silencio. Cabe anotar que, la sociedad ejecutada allegó vía correo electrónico el 26 de mayo de 2022, escrito dirigido a la AFP ejecutante y no al despacho, evidenciando que la accionada tenía conocimiento de la existencia del proceso, sin que acreditara el pago o propusiera excepciones de mérito en el término de ley, tal como se indicó en el mandamiento ejecutivo que le fuera exitosamente notificado.

**CONSIDERACIONES**

El numeral 1º del artículo 442 del Código General del Proceso, aplicable analógicamente en materia laboral por mandato expreso del artículo 145 del Código de Procedimiento Laboral y de la Seguridad Social, sobre los requisitos del escrito de excepciones, señala:

*“...ARTÍCULO 442. EXCEPCIONES. La formulación de excepciones se someterá a las siguientes reglas:*

- 1. Dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación del mandamiento ejecutivo el demandado podrá proponer excepciones de mérito. Deberá*

expresar los hechos en que se funden las excepciones propuestas y acompañar las pruebas relacionadas con ellas.

2. Cuando se trate del cobro de obligaciones contenidas en una providencia, conciliación o transacción aprobada por quien ejerza función jurisdiccional, sólo podrán alegarse las excepciones de pago, compensación, confusión, novación, remisión, prescripción o transacción, siempre que se basen en hechos posteriores a la respectiva providencia, la de nulidad por indebida representación o falta de notificación o emplazamiento y la de pérdida de la cosa debida.
3. El beneficio de excusión y los hechos que configuren excepciones previas deberán alegarse mediante reposición contra el mandamiento de pago. De prosperar alguna que no implique terminación del proceso el juez adoptará las medidas respectivas para que el proceso continúe o, si fuere el caso, concederá al ejecutante un término de cinco (5) días para subsanar los defectos o presentar los documentos omitidos, so pena de que se revoque la orden de pago, imponiendo condena en costas y perjuicios.

(Subrayas del Despacho)

Ahora, en cuanto a los efectos de no interponer excepciones en el proceso ejecutivo o de hacerlo extemporáneamente, el inciso 2º del artículo 440 del Código General del Proceso, contempla:

**ARTÍCULO 440. CUMPLIMIENTO DE LA OBLIGACIÓN, ORDEN DE EJECUCIÓN Y CONDENA EN COSTAS.** (...) Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado. (Subrayas del Despacho)

De acuerdo con las normas analizadas, si la parte ejecutada no propone excepciones, lo hace extemporáneamente o sin el lleno de los requisitos legales, el Juez ordenará el remate y avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante con la ejecución para satisfacer las obligaciones adeudadas, condenando en costas al incumplido.

En ese orden de ideas, en el caso que nos ocupa, como no fueron presentadas excepciones dentro del término legal, se ordenará seguir adelante la ejecución y se condenará en costas a la parte ejecutada **Y AJA CLASIPUBLITODO S.A.S.**, por la omisión en el cumplimiento de las obligaciones debidas, fijando a su cargo la suma **UN MILLÓN SEISCIENTOS TRECE MIL DOSCIENTOS DIECIOCHO PESOS M/CTE (\$1'613.218.00)**, como agencias en derecho, tasadas conforme a los lineamientos del numeral 4 del artículo 5 del Acuerdo PSAA16-10554 de 05 de agosto de 2016.

Una vez ejecutoriado el presente auto, procédase a la liquidación del crédito, al tenor de lo expresado en el artículo 446 del Código General del Proceso.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE APARTADÓ - ANTIOQUIA**, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley,

#### **RESUELVE**

**PRIMERO: SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN** para el cumplimiento de las obligaciones contenidas en el mandamiento de pago, a favor de **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍA PROTECCIÓN** y en contra de **Y AJA CLASIPUBLITODO S.A.S.**, por las siguientes obligaciones:

**A.** Por la suma de **CINCO MILLONES CUATROCIENTOS SETENTA Y UN MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y TRES PESOS M/CTE (\$5'471.283.00)**, por concepto de cotizaciones pensionales obligatorias, dejadas de pagar por la parte ejecutada a favor de 1 de sus trabajadoras, conforme al título ejecutivo No.13222-22 visible a folios 48 del expediente.

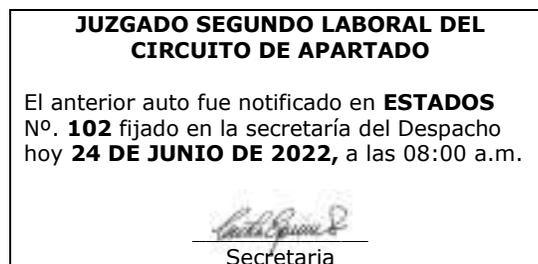
**B.** Por la suma de **DIECISÉIS MILLONES TREINTA Y OCHO MIL TRESCIENTOS PESOS M/CTE (\$16'038.300.00)**, correspondientes a la sanción por mora patronal liquidada sobre las cotizaciones pensionales obligatorias adeudadas por el ejecutado a la sociedad ejecutante, desde que se debieron consignar los aportes y cotizaciones de sus trabajadores, misma que sigue corriendo hasta la fecha del pago.

**C.** Por las costas del proceso ejecutivo que serán liquidadas posteriormente, incluyendo la suma fijada como agencias en derecho por valor de **UN MILLÓN SEISCIENTOS TRECE MIL DOSCIENTOS DIECIOCHO PESOS M/CTE (\$1'613.218.00)**.

**SEGUNDO:** Una vez ejecutoriada la presente providencia, procédase a la liquidación del crédito conforme al artículo 446 del Código General del Proceso.

### NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Proyectó: CES



Firmado Por:

**Diana Marcela Metaute Londoño**  
Juez  
Juzgado De Circuito  
Laboral 002  
Apartado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **056796b209bc448ff9fed8f6b2ece7850341e81d120550d9901b530dd2dda80f**

Documento generado en 23/06/2022 09:17:09 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



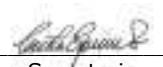
**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE APARTADÓ**  
Apartadó, veintitrés (23) de junio de dos mil veintidós (2022)

PROVIDENCIA	AUTO DE SUSTANCIACIÓN No.777
PROCESO	EJECUTIVO LABORAL
INSTANCIA	PRIMERA
EJECUTANTE	COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS
EJECUTADA	COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO SANIDAD Y AMBIENTE COSANAM EN LIQUIDACIÓN
RADICADO	05-045-31-05-002-2021-00504-00
TEMA Y SUBTEMAS	MEMORIALES
DECISIÓN	<b>NO DA TRÁMITE A SOLICITUD DE EJECUTANTE</b>

En el proceso de la referencia, atendiendo el memorial allegado por la **PARTE EJECUTANTE** vía correo electrónico el 22 de junio de 2022 a las 2:01 p.m., consistente en solicitar al despacho seguir adelante con la ejecución en contra de la accionada y condena en costas, este despacho **NO DA TRÁMITE** a la misma, por cuanto con auto interlocutorio No.574 del 21 de junio de 2022 y notificado en estados del día posterior, se ordenó seguir adelante con la ejecución frente a **COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO SANIDAD Y AMBIENTE COSANAM EN LIQUIDACIÓN**.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

Proyectó: CES

<b>JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE APARTADO</b>
El anterior auto fue notificado en <b>ESTADOS</b> N°. <b>102</b> fijado en la secretaría del Despacho hoy <b>24 DE JUNIO DE 2022</b> , a las 08:00 a.m.
 Secretaría

Firmado Por:

**Diana Marcela Metaute Londoño**  
Juez  
Juzgado De Circuito  
Laboral 002  
Apartado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f34f78d3c41ed8e55b6f562766af96e28cd301a51052bc97b6da85176c3f2274**

Documento generado en 23/06/2022 09:17:14 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE APARTADÓ**  
Apartadó, veintitrés (23) de junio de dos mil veintidós (2022)

PROVIDENCIA	AUTO DE SUSTANCIACIÓN No.768
PROCESO	EJECUTIVO LABORAL (CONEXO)
INSTANCIA	PRIMERA
EJECUTANTE	MARÍA VICTORIA CARDONA HIGUITA
EJECUTADO	UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL “UGPP”
RADICADO	05-045-31-05-002-2022-00092-00
TEMAS Y SUBTEMAS	EXCEPCIONES
DECISIÓN	PONE EN CONOCIMIENTO DOCUMENTO DE LA UGPP-FIJA FECHA PARA AUDIENCIA PÚBLICA-DECRETA PRUEBAS

En el proceso de la referencia, en primer lugar, se **PONE EN CONOCIMIENTO** de la **PARTE EJECUTANTE**, documento allegado por la entidad ejecutada el 08 de junio de 2022, con la resolución ADP 2413 del 31 de mayo de 2022.

Por otra parte, surtido el término de traslado de la excepción propuesta por la ejecutada **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL “UGPP”**, y siguiendo el trámite establecido en el numeral 2º del artículo 443 del Código General del Proceso, se dispone fijar como fecha para celebrar **AUDIENCIA PÚBLICA**, el día **VIERNES CINCO (05) DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022), A LA UNA Y TREINTA DE LA TARDE (01:30 P.M.)**, en la que se resolverá el medio exceptivo invocado.

En consecuencia y atendiendo a lo consignado en el inciso 2º del numeral 2 del artículo 443 e inciso 2 del artículo 173 del Código General del Proceso, **SE DECRETA COMO PRUEBA DE LA PARTE EJECUTADA**, la documental aportada de folios 136 a 166 y 196 a 202 del expediente.

De la **PARTE EJECUTANTE** se **DECRETA COMO PRUEBA** la documental aportada y que obra a folios 188 a 193 del expediente digital.

Se advierte a las partes que, la audiencia será realizada de **forma virtual**, a través de la plataforma Lifesize, por lo que, para garantizar la participación de los asistentes de principio a fin, se deberán tener en cuenta las siguientes recomendaciones:

1. Contar con un equipo de cómputo portátil o de escritorio, con micrófono y cámara web.
2. Disponer de conexión a internet a alta velocidad por cable (no se recomienda el uso de Wi-Fi).
3. Tener en cuenta el manual del usuario para poder acceder a la audiencia, mismo que será enviado con anterioridad a la misma. No es necesario descargar la aplicación Lifesize.
4. Asegurar la comparecencia de los testigos que hayan sido decretados a cada una de las partes, así como la de los representantes legales.
5. Los demandantes, demandados, testigos y representantes legales, **SIN EXCEPCIÓN**, deberán presentar su cédula de ciudadanía original, y en el caso de los apoderados judiciales, su tarjeta profesional original.

El enlace de acceso al expediente digital es el siguiente: [05045310500220220009200](https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/05045310500220220009200)

## NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Proyectó: CES



Firmado Por:

**Diana Marcela Metaute Londoño**

**Juez**

**Juzgado De Circuito**

**Laboral 002**

**Apartado - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d33303dc36f3be8d574bcd409d71c6aca200dc34b625a67895eced23aea8b161**

Documento generado en 23/06/2022 09:17:08 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE APARTADÓ**  
Apartadó, veintitrés (23) de junio de dos mil veintidós (2022)

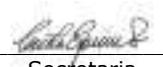
PROVIDENCIA	AUTO DE SUSTANCIACIÓN No.771
PROCESO	EJECUTIVO LABORAL (CONEXO)
INSTANCIA	PRIMERA
EJECUTANTE	MANUEL ANTONIO MEDINA VALOCO
EJECUTADA	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES "COLPENSIONES"
RADICADO	05-045-31-05-002-2022-00129-00
TEMA Y SUBTEMAS	MEMORIALES
DECISIÓN	<b>PONE EN CONOCIMIENTO MEMORIAL DE AGRÍCOLA EL RETIRO S.A.S. EN REORGANIZACIÓN</b>

En el proceso de la referencia, la sociedad **AGRÍCOLA EL RETIRO S.A.S. EN REORGANIZACIÓN** allegó al despacho memorial junto con el cual aporta cálculo actuarial por omisión liquidado por la ejecutada **COLPENSIONES**, así como comprobante de pago del mismo.

Así las cosas, se procede a **PONER EN CONOCIMIENTO** de la **PARTE EJECUTANTE** el citado documento, por medio del siguiente enlace: [05045310500220220012900](https://05045310500220220012900)

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

Proyectó: CES

<b>JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE APARTADO</b>
El anterior auto fue notificado en <b>ESTADOS</b> N°. <b>102</b> fijado en la secretaría del Despacho hoy <b>24 DE JUNIO DE 2022</b> , a las 08:00 a.m.
 Secretaria

Firmado Por:

**Diana Marcela Metaute Londoño**  
Juez  
Juzgado De Circuito  
Laboral 002

**Apartado - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ea47097864b524198d942d7a7e2e612dc0d7d8ea5a098fc6e87ca6e1f6bacabb**

Documento generado en 23/06/2022 09:17:16 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE APARTADÓ**  
Apartadó, veintitrés (23) de junio de dos mil veintidós (2022)

PROVIDENCIA	AUTO DE SUSTANCIACIÓN No.772
PROCESO	ORDINARIO (INTERVENCIÓN EXCLUYENTE)
INSTANCIA	PRIMERA
DEMANDANTE	OLGA LIGIA GÓMEZ VIVAS
DEMANDADA	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES “COLPENSIONES”
RADICADO	05-045-31-05-002-2021-00525-00
TEMA Y SUBTEMAS	MEMORIALES
DECISIÓN	<b>NO DA TRÁMITE A SOLICITUD</b>

En el proceso de la referencia, atendiendo el memorial allegado por el apoderado judicial de la **DEMANDANTE AURA SECA DE ARCO**, por medio del cual solicita la corrección del auto que liquidó costas con fecha del 16 de mayo de 2022, por cuanto el nombre de la accionante lo es **AURA SECA DE ARCO** y no la señora **OLGA LIGIA GÓMEZ VIVAS**.

Frente a dicha petitoria, este despacho indica que **NO DARÁ TRÁMITE** a la misma, pues en dicho auto se relacionó como **DEMANDANTE** a la ciudadana **OLGA LIGIA GÓMEZ VIVAS**, pero dentro de la intervención excluyente, en los términos de la decisión de primera instancia que data del 08 de febrero de la presente anualidad, modificada, adicionada y confirmada por la Sala Laboral del H. Tribunal Superior de Antioquia en su providencia del 18 de marzo hogañó; así las cosas, atendiendo a que las costas fueron liquidadas y aprobadas en favor de la demandante interviniente y no de la demandante principal, no hay lugar a la corrección deprecada.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

Proyectó: CES



Firmado Por:

**Diana Marcela Metaute Londoño**

**Juez**  
**Juzgado De Circuito**  
**Laboral 002**  
**Apartado - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d9095970ee600be70030d89a41e9ab93061c5a81b9bba188b12199671f0cf174**

Documento generado en 23/06/2022 09:17:18 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE APARTADÓ**  
Apartadó, veintitrés (23) de junio de dos mil veintidós (2022)

PROVIDENCIA	AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 769
PROCESO	ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE	DONAL ALBERTO DUARTE ZAPATA
DEMANDADO	REFRIWILLIAM S.A.S
RADICADO	05-045-31-05-002-2022-00235-00
TEMA Y SUBTEMAS	ESTUDIO DE DEMANDA
DECISIÓN	<b>DEVUELVE DEMANDA PARA SUBSANAR</b>

La presente demanda fue recibida por reparto electrónico el día 14 de junio de 2022 a las 03:35 p.m., por lo que se procede a dar trámite a la misma y, conforme a lo previsto en la Ley 2213 de 2022 en consonancia con el artículo 28 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, se dispone la **DEVOLUCIÓN** de la presente demanda ordinaria laboral, para que en el término de cinco (05) días hábiles, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente auto por estados, **SO PENA DE RECHAZO**, la parte demandante subsane las deficiencias que presenta la misma en los siguientes puntos:

**PRIMERO:** La **PARTE DEMANDANTE** deberá corregir el escrito de demanda pues en la referencia indica que se trata de un proceso de primera instancia, pero en el poder y en el acápite de **“PROCESO”** se indica que es un proceso de única instancia.

**SEGUNDO:** De conformidad con lo reglado en el numeral 10° del artículo 25 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, deberá adecuar la pretensión tercera del escrito de demanda, **CUANTIFICANDO** el concepto allí relacionado, lo cual es necesario para determinar la instancia, cuantía y competencia del proceso.

**TERCERO:** Deberá aclarar el acápite de **“COMPETENCIA Y CUANTÍA”**, de conformidad al artículo 5 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

**CUARTO:** La subsanación de la demanda se deberá allegar en **texto integrado**, a fin de brindar claridad al trámite judicial

**QUINTO:** En los términos y para los efectos del poder conferido, se le reconoce personería jurídica amplia y suficiente al abogado **CARLOS MARIO SOTO ARROYAVE** portador de la tarjeta profesional **No. 172.377** del Consejo Superior de la Judicatura para que represente los intereses del demandante.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

Proyectó: LTB

<b>JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE APARTADO</b>
El anterior auto fue notificado en <b>ESTADOS</b> Nº. <b>102</b> fijado en la secretaría del Despacho hoy <b>24 DE JUNIO DE 2022</b> , a las 08:00 a.m.
 _____ Secretaria

**Firmado Por:**

**Diana Marcela Metaute Londoño**

**Juez**

**Juzgado De Circuito**

**Laboral 002**

**Apartado - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1964d8d48ed125cd31ab352703b1af69d370ca846c80c324a2da7edfe6123396**

Documento generado en 23/06/2022 09:18:50 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE APARTADÓ**  
Apartadó, veintitrés (23) de junio de dos mil veintidós (2022)

PROVIDENCIA	AUTO DE SUSTANCIACIÓN N° 778
PROCESO	ORDINARIO LABORAL
INSTANCIA	PRIMERA
DEMANDANTE	IGNACIO MANUEL MARZOLA MORALES
DEMANDADO	AGRICOLA EL RETIRO S.A.S EN REORGANIZACION Y OTROS
RADICADO	05-045-31-05-002-2019-00369-00
TEMAS Y SUBTEMAS	DOCUMENTOS
DECISIÓN	<b>PONE EN CONOCIMIENTO MEMORIAL</b>

En el proceso de la referencia, la codemandada **AGRICOLA EL RETIRO S.A.S EN REORGANIZACION** por intermedio de apoderado Judicial, allegó al Despacho vía correo electrónico el 22 de junio de 2022 a las 10:20 a.m., memorial por medio del cual aporta constancia de pago de cálculo actuarial por valor de \$ 52.088.014. En consecuencia, se pone en conocimiento el mismo, anotando que el **enlace de acceso** al memorial allegado es el siguiente:

[52MemorialPagoCalculo.pdf](#)

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

Proyectó: LTB

<b>JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE APARTADO</b>
El anterior auto fue notificado en <b>ESTADOS</b> Nº. <b>102</b> fijado en la secretaría del Despacho hoy <b>24 DE JUNIO DE 2022</b> , a las 08:00 a.m.

_____ Secretaria

Firmado Por:

**Diana Marcela Metaute Londoño**  
Juez  
Juzgado De Circuito  
Laboral 002  
Apartado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **096c0e1d626ce1074905006991ac063a81e57d3076dcdf5aa551f55e5b479a2f**

Documento generado en 23/06/2022 09:18:49 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**